



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.197**  
**BERNARDO MAMANI LEVA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Censo de Población y Vivienda se enmarca en la Ley N° 1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia que fue promulgada el 1 de noviembre de 2021 y el artículo 298, numeral 16 de la Constitución Política del Estado establece que los censos oficiales son "Competencias privativas del nivel central del Estado".

Las autoridades públicas y privadas, instituciones, organizaciones y población en general, deben prestar su apoyo y participar en su realización de censos oficiales. El Censo de Población y Vivienda, permite ajustar y/o definir, implementar y evaluar planes, programas, políticas públicas y estrategias de desarrollo humano sostenible, económico y social en el ámbito nacional, departamental, sectorial, municipal y comunitario, constituyéndose en el principal insumo para obtener información sobre las características socio demográficas del país, por lo que es necesario establecer la ejecución de sus actividades, las fuentes de financiamiento, disponer del respaldo institucional de las entidades del sector público y privado en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política del Estado en su artículo 241, reconoce la participación de la sociedad civil organizada ejerciendo el control social a la gestión pública en todos los niveles del estado y empresas e instituciones públicas y mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Por su parte, el artículo 242 de la Constitución señala las facultades de la participación y control social de la sociedad civil en la vida pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Que** el numeral 16, Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia privativa del nivel central del Estado los censos oficiales.

**Que** el numeral 13, Parágrafo II del Artículo 298 texto Constitucional, establece como competencia privativa del nivel central del Estado la Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

**Que**, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en su título VIII el marco General de la Participación y control social de las entidades territoriales Autónomas, disponiendo que las normativas de los gobiernos autónomos deben garantizar la participación y control social y su ejercicio, sin discriminación de orden social, económico, político u otros de conformidad con la Constitución y las previsiones por ley.

**Que**, el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, establece entre las atribuciones del Instituto Nacional de Estadística - INE, realizar los censos oficiales, en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4546, de 21 de julio de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4760, de 13 de julio de 2022, declara como prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2024 en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y privadas, instituciones, organizaciones y población en general, prestar su apoyo y participar en su realización, en el marco de la competencia privativa de censos oficiales establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

**Que**, el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4824, de 11 de noviembre de 2022, dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el INE en fecha 23 de marzo de 2024.

**Que**, el Decreto Departamental 165 emitido por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, declara el "Auto de Buen Gobierno" dentro de la jurisdicción del Departamento de La Paz, los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2024, con la finalidad de resguardar y garantizar la realización del Censo de Población y Vivienda - 2024.



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia  
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"  
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",  
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,  
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

SE DICTA LA PRESENTE:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°197

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DECLARACION DE AUTO DE BUEN GOBIERNO POR MOTIVO DEL  
CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2024 EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** – DECLARAR AUTO DE BUEN GOBIERNO en la jurisdicción del territorio del Municipio de Irupana Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2024, con la finalidad de resguardar y garantizar la realización del **Censo de Población y Vivienda - 2024**.

**ARTÍCULO 2. (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES).** – En la jurisdicción del territorio del Municipio de Irupana Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, se **SUSPENDEN** las siguientes actividades;

- Se suspenden todas las actividades públicas y privadas, sean estas comerciales, industriales, de servicios en toda la jurisdicción del Municipio de Irupana, el día 23 de marzo de 2024, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, debiendo como pobladores estar en nuestros domicilios esperando a los respectivos Censistas.
- Se suspenden las actividades educativas, deportivas y de otra índole en todas las unidades educativas, universidades, institutos técnicos y/o tecnológicos, y todos los centros educativos públicos y privados en toda la jurisdicción del Municipio de Irupana, desde el viernes 22 al domingo 24 de marzo del 2024 en áreas urbanizadas y del día viernes 22 al lunes 25 de marzo en áreas dispersas por motivo de la planificación, organización de los aspectos logísticos y ejecución del Censo 2024.

**ARTÍCULO 3. (PROHIBICIONES).** - I. Está terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos públicos y privados (domicilios particulares, tiendas, hoteles, restaurantes, bares y cantinas y cualquier otro espacio o ambiente) desde:

- Las 00:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas del día sábado 23 de marzo de 2024, en las áreas urbanizadas del municipio.
- Las 00:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas del día lunes 25 de marzo de 2024, en áreas dispersas del municipio.

II. Está terminantemente prohibido portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; no están comprendidas dentro esta prohibición para el personal de las instituciones encargadas de mantener el orden público.

**ARTÍCULO 4. (RESTRICCIONES).** – Con el fin de realizar el Censo de Población y Vivienda 2024 se requiere que la población se encuentre en sus domicilios para ser censados, por lo que queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción territorial del municipio de Irupana;

- Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés (23:59) del día sábado 23 de marzo de 2024, el tránsito de personas queda terminantemente prohibido, las mismas deben permanecer obligatoriamente en sus domicilios, antes y después de ser censadas, con excepción de las personas que se encuentren debidamente autorizadas por el INE por ser técnicos, jefes jurisdiccionales o agentes censales, así como los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Bomberos, personal de turno de los servicios hospitalarios y de emergencia de salud.
- Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés (23:59) del día sábado 23 de marzo de 2024, queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos públicos y privados en la jurisdicción del Municipio de Irupana.
- Conforme a la normativa Departamental la suspensión de los servicios de transporte, interprovincial e intermunicipal terrestre y otros medios de transporte se aplicará desde el viernes 22 de marzo en los



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



horarios que establezca la Policía Boliviana en coordinación con los administradores de terminales, de tal manera de garantizar el arribo a destino antes de las 00:00 horas del 23 de marzo.

**ARTÍCULO 5. (SANCIONES).** – De manera concordante con la normativa Nacional y Departamental existente las restricciones y prohibiciones, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Municipio de Irupana, por lo que su incumplimiento será sancionado de la siguiente manera:

- a) En cuanto al tránsito de personas conforme la sanción prevista en el Artículo 160 del Código Penal.
- b) En cuanto al tránsito de vehiculos de acuerdo con la sanción establecida en el Artículo 144 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.
- c) En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas conforme las sanciones establecidas en los Artículos 26, 27, 30 y siguientes de la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 6. (DIFUSION Y COMUNICACION).** - El órgano Ejecutivo realizará la difusión y comunicación del **AUTO DE BUEN GOBIERNO** para la realización del **CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2024** en coordinación con todos los actores y organizaciones sociales en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** - La presente Ley Municipal concordada con la normativa Nacional y Departamental existente será de cumplimiento obligatorio desde el día de la promulgación y posterior publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

**ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 011/2024), A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS**

Firmado por:

**Armando Cala Ariza**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
 POTE. COMISIÓN DE SALUD Y DEPORTE  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Germán Chico Rojas**  
 SECRETARIO CONCEJAL  
 SECRETARÍA INSTITUCIONAL  
 POTE. COMISIÓN GESTIÓN FINANCIERA  
 Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Lizeth Chavez Bustillos**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 POTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO  
 RURAL Y TERRITORIAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

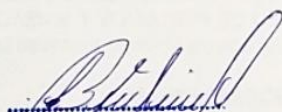
**Jose Rivera Murga**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 POTE. COMISIÓN DE DESARROLLO  
 ECONOMICO PRODUCTIVO Y TURISMO  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Rodolfo Vargas Campos**  
 CONCEJAL  
 POTE. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
 TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autónoma.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al **Artículo 26** numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (**Ley 482**), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los **CATORCE (14)** días del mes de **MARZO** de Dos Mil Veinticuatro Años.

  
Bernardo Mamani Leva  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

